Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termino la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud

JUNTA PROVNCAL
DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, en sesión de 13 del corriente, en cumplimiento del artículo 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acordó la siguiente designación de secciones cuyos comisionados habrán de concurrir á la Junta general de escrutinio en la próxima elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Carballino Ribadavia el día 19 del actual.

Distrito electoral de Carballino-Ribadavia

Leiro, única, y Leiro, 1.ª y 2.ª—Ribadavia, 1.ª y 2.ª y única S. Payo—Cenlle, 1.ª y 2.ª—Maside, 1.ª y 2.ª—Cea, 1.ª y 2.ª—Boborás, 1.ª, 2.ª y 3.ª—Irijo, 1.ª, 2.ª y 3.ª—San Amaro, única San Amaro, única Eiras.—Carballino, única Carballino, única Seoane, única Partovia, única Mesiego.—Carballeda de Avia, 1.ª

Orense 14 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza*—El Secretario accidental, *Antonio M. Risco.*

MINISTERIO DE LA GUERRA
Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GUERRA

1 Comisiones liquidadoras del Ejército.—Comisión de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Aranjuez, 3.ª categoría, 3 escribientes temporeros, con 1.000 pesetas cada uno.

2 Idem.—Inspección de las Capitanías Generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid, 3.ª escribiente temporero, con 1 000.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

3 Audiencia territorial de Granada, 2.ª, alguacil, con 1 000.—Ha de haber cumplido veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

4 Audiencia de Zaragoza, 3.ª, 2 aspirantes de 2.ª clase, con 1.000

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5 Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Zamora, 1.ª, celador de segunda clase, con 750.

6 Idem.—Idem —Coruña, 1.ª, idem, con 750.

7 Idem.—Idem.—Huesca, 1.ª, 3 idem, con 750.

8 Idem.—Idem —Pamplona, 1.ª, celador de segunda clase, con 750.

9 Idem.—Idem.—Zaragoza, 1.ª, idem, con 750.

10 Idem.—Idem.—Estación de Ponferrada.—León, 1.ª, ordenanza de tercera clase, con 650.

11 Idem.—Idem.—Estación Centro de Valencia 1.ª, idem, con 650.

12 Idem.—Idem.—Estación Centro de Santander, 1.ª, idem, con 650

13 Idem.—Idem.—Estación Central, 1.ª, idem, con 750.

14 Idem.—Idem.—Estación de Esterri.—Lérida, 1.ª, idem, con 750.—Los que soliciten algún destino de los comprendidos entre los números 5 al 14, ambos inclusive, no deben haber cumplido cuarenta y cinco años de edad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

15 Comisión liquidadora del Ejército.—Inspección de la de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid, 3.ª, escribiente temporero, con 750.

MINISTERIO DE HACIENDA

16 Dirección general del Tesoro. Administración de Loterías de Cuenca, 1.ª, administrador, con premio.

17 Idem.—Idem de Chiclana Cádiz 1.ª, idem, con idem.

18 Idem.—Idem de Cartagena.—Huelva, 1.ª, idem, con idem.

19 Idem.—Idem de Puerto Real.—Cadiz, 1.ª, idem, con idem.

20 Idem.—Idem de Garrucha.—Almería, 1.ª, idem, con idem.

21 Idem.—Idem de Lebrija.—Sevilla, 1.ª, idem, con idem

22 Idem.—Idem de Marratxi Pont de Inca.—Baleares, 1.ª, idem, con idem.

23 Idem.—Idem de Palma de Mallorca, número 7.—Baleares, 1.ª, idem, con idem.—Los aspirantes á los destinos señalados con los números 16 al 23, ambos inclusives, justificarán que pueden prestar la fianza de 5 000 pesetas el primero, y de 2.500 las restantes.

24 Inspección general de Hacienda de Tarragona, 1.ª, ordenanza, con 750

25 Administración de Hacienda de Tarragona, 1.ª, idem, con 750

26 Intervención de Hacienda de Burgos, 1.ª, idem, con 750.

27 Tesorería de Hacienda de Almería, 1.ª, mozo de Caja, con 625.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

28 Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real, 1.ª, peón municipal, con 612.

29 Audiencia provincial de Ciudad Real, 1.ª, mozo de estrados, con 750.—Debe haber cumplido veinticinco años de edad.

30 Ayuntamiento de Navahermosa.—Toledo, 1.ª, alguacil, con 375.

31 Idem, 1.ª, dos guardas, con 278'75 cada uno.

32 Idem de Talavera la Real.—Badajoz, 1.ª, 2 guardas de campo jurados, con 478'54.

33 Idem de Yébenes.—Toledo, 1.ª, 2 guardias municipales, con 1'50 diarias cada uno.—Han de prestar servicio de temporada.

34 Idem, 1.ª, alguacil con 1 peseta diaria.

35 Idem, 1.ª, pregonero, con 241'25.

36 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 150.

37 Idem, 1.ª, 2 serenos, con 1'50 diarias cada uno.—Han de prestar servicio de temporada.

38 Idem de Granja de Torrehermosa.—Badajoz, 2.ª, cabo de consumos, con 744.

39 Idem, 1.ª, 12 vigilantes de consumos, con 465 cada uno.—Se requieren sean de veinte á cincuenta años de edad.

40 Idem, 1.ª, 4 guardias municipales, con 547'50 cada uno

41 Idem de Mombeltrán.—Avila, 1.ª, guardia local de los montes, con 1 peseta diaria.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

42 Idem de Torre del Campo.—Jaén, 3.ª, oficial primero de Secretaría, con 997'50.—Se omiten las condiciones por oponerse á ello la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 («Gaceta» núm. 268)

43 Idem de Sevilla, 1.ª, 3 guardias municipales, con 912'50 cada uno.

44 Juzgado de primera instancia de Martos.—Jaén, 1.ª, alguacil, con 540.—Ha de haber cumplido veinticinco años de edad.

45 Ayuntamiento de Zújar.—Granada, 3.ª, oficial primero de Secretaría, con 995

46 Idem, 3.ª, idem segundo, con 975.

47 Audiencia territorial de Granada, 1.ª, mozo de estrados, con 650.—Deberá haber cumplido veinticinco años de edad.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

48 Ayuntamiento de Petrel.—Alicante, 5.ª, Director de la música municipal, con 999.

49 Diputación provincial de Murcia—Hospital de San Juan de Dios, 1.ª, enfermero, con 365 y una ración en concepto de gratificación.

50 Juzgado de primera instancia de Valderrobres.—Teruel, 1.ª, 2 alguaciles, con 480 y derechos de arancel.—Ha de haber cumplido veinticinco años de edad.

51 Juzgado municipal de idem, 1.ª, alguacil, con los derechos de arancel.

52 Ayuntamiento de Vallibona.—Castellón, 1.ª, idem, con 180.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

53 Idem de Blanes.—Gerona, 3.ª, oficial mayor ó primero de Secretaría, con 800.

54 Idem de Mayals,—Lérida, 1.ª, alguacil, con 500.

55 Juzgado de primera instancia de Puigcerdá.—Gerona, 1.ª, idem, con 480. — Debe haber cumplido veinticinco años de edad.

56 Ayuntamiento de San Pedro de Roda.—Barcelona, 1.ª, cartero.

57 Idem de Figueras.— Gerona, 1.ª, vigilante de consumos, con 810.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

58 Idem de Logroño. 1.ª, idem, con 2'11 diarias.—Para este destino y el anterior, se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

59 Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan.—León, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos de arancel.

60 Idem de Benavente.—Zamora, 1.ª, idem, con 540 y derechos de arancel.

61 Idem de Olmedo.—Valladolid, 1.ª, idem, con 480 y derechos de arancel.—Para este destino y los dos anteriores, es indispensable haber cumplido veinticinco años de edad.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Madrid 30 de Octubre de 1905.

(Gaceta núm. 306.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Melón

Consta de 3.660 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª, bis								
1	Serafín Alvarez	Bazua	Vino al por menor	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
2	Francisco Pérez Castro	Melón	Idem id.	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
3	Encarnación Rodríguez Miguelez	Idem	Idem id.	39	6'24	45'24	2'72	7'80	55'76
	Clase 12.ª								
4	Carmen Miguelez	Puente	Figón	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
5	El Tablajero que despacha la carne	Melón	Tablajero	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
6	Manuel Cendón Pérez	Puente	Una rueda molina más de seis meses	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
7	Emilio Vidal Martínez	Melón	Una id. id. menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Benito Pérez Castro	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	Agustina Sánchez	Idem	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	Juana Francisco	Covelo	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Benito Aparicio	Portoalaje	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Manuel Cendón Pérez	Puente	Salto de agua	5'70	0'91	6'61	0'38	1'14	8'13
13	Emilio Vidal Martínez	Melón	Idem id.	0'99	0'15	1'14	0'09	0'21	1'44
14	Benito Pérez Castro	Idem	Idem id.	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
15	Agustina Sánchez	Idem	Idem id.	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
16	Juana Francisco	Covelo	Idem id.	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45
17	Benito Aparicio	Portoalaje	Idem id.	0'99	0'16	1'15	0'09	0'21	1'45

	Tarifa 4.ª								
18	Ramón Fernández Fernández	Iglesia	Practicante	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
19	Emilio Vidal Martínez	Melón	Perito agrícola	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
20	Venancio Rodríguez	Idem	Perito agrimensor	58	9'28	67'28	4'03	11'60	82'91
	Orden judicial								
21	José de Castro Vieitez	Idem	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
22	Ramón Cid Bravo	Idem	Zapatero	18	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	157	25'12	182'12	10'94	31'40	224'46
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	81'15	12'98	94'13	5'72	16'29	116'14
Idem la 4.ª	167	28'16	204'16	12'24	35'20	251'60
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	414'15	66'26	480'41	28'90	82'89	592'20

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas noventa y dos pesetas veinte céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Melón á 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Emilio Vidal.—El Secretario, Benito Pérez.

Don Benito Pérez Castaño, Secretario del Ayuntamiento de Melón, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Melón á veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Benito Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Vidal.

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

No habiendo podido celebrarse las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos por falta de licitadores, esta Corporación acordó se intente el arriendo con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor.

La subasta tendrá lugar en la Consistorial ante la Comisión designada al efecto el día 21 del corriente de diez á doce, bajo el tipo de 8.115'12 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Si no pudiese celebrarse dicha subasta, tendrá lugar la segunda con rebaja de precios el día 29 del propio mes á la misma hora; y si tampoco hubiese licitadores, se celebrará la tercera y última el 7 de Diciembre á la hora indicada, con rebaja de la tercera parte del tipo.

Lo que se anuncia para los efectos oportunos.

Arnoya 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Don David Osorio Estévez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 29 de Octubre último, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6 862 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, habiéndose desechado el arbitrio sobre pesas y medidas, dadas las especiales circunstancias de este Municipio y además por su insignificante rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6 862 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más conveníа establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y patatas durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta y ochenta céntimos de peseta la arr ba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Paja	Arroba	0'50	0'10	34.310	3.431'00
Patatas	Idem	0'80	0'20	17.155	3.431'00
Total producto					6.862'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6 862 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el vis-

to bueno del Sr. Alcalde en la villa de Oimbra á 7 de Noviembre de 1905.—David Osorio.—V.º B.º: El Alcalde, Plácido López.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Vila (a) Marracú, de las demás circunstancias que á continuación se expresan y hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor núm. 5, á ser ingagado, constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal que en unión de otro se le sigue sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto a las autoridades civiles, como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—D. O. de S. S.: P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase como queda dicho Antonio Fernández Vila (a) Marracú, de 35 años, hijo de José y Jacinta, casado con Bibiana Lama, zapatero, natural y vecino de Pazos de la Rábeda, Ayuntamiento de Taboadela, partido de Allariz, en esta provincia.

De estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, ojos claros, nariz y boca regular, barba cerrada, color bueno, y viste diario ropa de pana color clara oscuro.

Don Gualberto Ulloa, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente se llama y busca al procesado Dictino Hugueros Rodríguez, vecino de Raigada, término municipal de Manzaneda, partido judicial de la Puebla de Trives y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de ser constituído en prisión, según está acordado en la causa pendiente contra el mismo y otros por allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoirdades de la nación procedan á la busca y captura del Dictino Hugueros, y si fuese habido dispongan su conducción á la prisión preventiva de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras diez de Noviembre de mil novecientos cinco. —Gualberto Ulloa.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

Don Santiago Varela Castro, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Castro Pardo, vecino de Santa María de Pesqueiras, ausente en la actualidad en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Lugo, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento y prestar la consiguiente indagatoria en causa que se instruye con el núm. 135 del corriente año por homicidio de Antonio Fernández Burgos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con todo celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dado en Chantada á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Santiago Varela.—El Actuario, Julián Beato.

Señas del procesado

José Castro Pardo, de 23 años, natural y vecino del lugar de Soilan, parroquia de Santa María de Pesqueiras, en este partido, casado con Concepción Fernández, labrador, de estatura baja, blanco, grueso, de barba saliente y algo hoyoso de viruelas.

Don Angel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Llama y emplaza á José González Rey, natural de Vilarello, vecino de Vilarello y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Angel Gontán. —Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Edad 40 años, estatura regular, hijo de Manuel y Carmen, casado, labrador, sin instrucción. Viste traje de tela á rayas, calza zapatos y cubre sombrero hongo á la cabeza.

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra José Araujo y otros por robo, acordó se cite á Sergio Araujo, vecino de Villanueva de los Infantes, á medio de cédula, toda vez se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca á este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, para prestar declaración; prevenido que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

A fin de que tenga lugar dicha citación, libro la presente cédula en Celanova á doce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Por el Actuario, Constantino Fernández.

Edictos militares

Don Ricardo Ortiz y López, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del tercer Batallón de este Regimiento José Luis Garrido, por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, hijo de Carlos y Francisca, natural de Couso, Ayuntamiento de Muiños, provincia de Orense, estado soltero, de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», haga su presentación ante la autoridad militar del punto de su residencia actual ó en esta Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) mando y en el mío propio ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Luis Garrido, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Santiago nueve de Noviembre de mil novecientos cinco.—Ricardo Ortiz.

Don Manuel Rodríguez Arnau, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas militares.

No encontrándose en esta plaza el recluta Jasé Salgado Fernández, perteneciente al Regimiento Infantería San Marcial núm. 44, de oficio labrador y cuyas señas particulares se desconocen, á quien, de orden del señor Coronel del Regimiento, intruyo expediente de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en el Regimiento citado, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

En Burgos á ocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez instructor, Manuel Rodríguez Arnau.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Esteban Ruiz.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15